Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 10 de mayo de 2016.

Vistos los autos: "Terminal 4 S.A. y otros s/ apel. resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.".

Considerando:

1°) Que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 310:819; 316:3130; 318:342; 324:3948, entre muchos otros). Asimismo, la subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la de poder juzgar. Entre tales extremos se halla la inexistencia de gravamen cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inoficiosa la decisión pendiente (Fallos: 315:466; 329:187, entre otros).

2°) Que con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario, el Secretario de Comercio dictó el 9 de diciembre de 2015 la resolución 728/15, mediante la cual, de conformidad con lo propuesto por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en su dictamen 871 del 29 de diciembre de 2014, resolvió, en los términos del art. 31 de la ley 25.156, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que dieron origen a la presente causa.

3°) Que en tales condiciones resulta inoficioso que este Tribunal se pronuncie en relación a los planteos del recurrente, pues a través de ellos procura que se revoque la sentencia de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Pe-

nal Económico por la que se declaró la nulidad de la resolución 43/2014 de la Comisión Nacional de Defensa la Competencia mediante la que se había rechazado la excepción previa de defecto legal formulada en dichas actuaciones por las firmas APM TERMINALS B.V., APM TERMINALS ARGENTINA S.A., MAERSK LINE ARGENTINA S.A. y TERMINAL 4 S.A.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que no corresponde emitir pronunciamiento en el presente recurso extraordinario. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional, demandado en autos,** representado por el **Dr. Miguel Ignacio Sandoval**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Sebastián Dionisio Alanis y Laura D. Tesla.**

Traslado contestado por el **Dr. Ramiro R. Rodríguez Bosch, Fiscal General de Cámara de la Justicia Nacional en lo Penal Económico, Terminal 4 S.A. y Maersk Line Argentina S.A., actores en autos,** representados por la **Dra. G. Ariel Irízar; por APM Terminals B.V. y APM Terminals Argentina S.A., actores en autos,** representados por la **Dra. María Lorena Schiariti.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala A.**